

ORDENANZA N° 395-MDS.

Surquillo, 31 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorandum N° 1015-2017-GM-MDS, con fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 488-2017-GAJ-MDS, con fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 515-2017-SSASC-GPMA/MDS, con fecha 02 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con la normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Surquillo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

*Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de los documentos de vistos, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA E INCORPORA AL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES (CISAM) EN LO RELATIVO AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR E INCORPORAR, al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES (CISAM), en lo relativo al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios y piensos, de la Municipalidad de Surquillo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio la elaboración y conservación del registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza N°386-2017-MDS, sus anexos y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y posterior entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, Subgerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 31 de octubre de 2017.

Jhamil Valle Cuba - Secretario General.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

02.1300 Comerciantes de Alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medida Complementaria
Infraestructura				
02.1301	<i>El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.</i>	LEVE	10%	
02.1302	<i>No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.</i>	LEVE	10%	
02.1303	<i>Permite el ingreso de animales domésticos y/o silvestres.</i>	GRAVE	80%	
02.1304	<i>No contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.</i>	GRAVE	100%	Clausura temporal
Iluminación				
02.1306	<i>No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.</i>	LEVE	10%	
02.1307	<i>Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.</i>	GRAVE	20%	
Ventilación				
02.1308	<i>Por permitir la concentración de olores, vapores, humedad o incremento de la temperatura.</i>	GRAVE	20%	
Buenas Prácticas de Higiene				
02.1309	<i>Por reposar los alimentos en envases inadecuados.</i>	LEVE	10%	
02.1310	<i>Por no desinfectar el puesto de venta.</i>	GRAVE	20%	
02.1311	<i>Por permitir la contaminación de alimentos con las labores de limpieza y desinfección.</i>	GRAVE	30%	
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de Alimentos				
02.1312	<i>Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.</i>	GRAVE	20%	
Higiene de los manipuladores de Alimentos				
02.1313	<i>Por no contar con cabello corto o recogido</i>	GRAVE	20%	
02.1314	<i>Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.</i>	GRAVE	20%	

02.131 5	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	20%	
02.131 6	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	30%	
02.131 7	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	30%	
Vestimenta de los manipuladores				
02.131 8	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5%	
02.131 9	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5%	
02.132 0	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	30%	
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02.132 1	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	50 %	Clausura temporal
02.132 2	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	100%	Decomiso/Clausura temporal
02.132 3	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50%	
02.132 3	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	30%	Decomiso
Carnes y Menudencias				
02.132 4	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	50%	Clausura temporal
02.132 5	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	30%	
02.132 6	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	30%	
02.132 7	Por comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	50%	Decomiso
02.132 8	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	20%	Decomiso
02.132 9	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	20%	Decomiso
02.133 0	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	20%	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
02.133 1	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	20%	Decomiso
02.133 2	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	10%	Decomiso

02.133 3	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	20%	
02.133 4	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	20%	
Alimentos a granel				
02.133 5	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	20%	
02.133 6	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	20%	
02.133 7	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50%	Decomiso
02.133 8	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50%	Decomiso
02.133 9	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50%	Decomiso
Piensos				
02.134 0	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	20%	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
02.134 1	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	50%	
02.134 2	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	20%	
02.134 3	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumplimiento con las distancias establecidas.	LEVE	10%	
02.134 4	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	20%	
02.134 5	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	10%	
Almacén en Frío:				
02.134 6	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	20%	
02.134 7	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	20%	
02.134 8	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	20%	
02.134 9	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otro tipo de carne, aves y menudencias.	GRAVE	20%	
02.135 0	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias	LEVE	10%	

	<i>establecidas.</i>			
02.135 1	<i>Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.</i>	GRAVE	20%	
02.135 2	<i>Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.</i>	GRAVE	20%	
02.135 3	<i>Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.</i>	GRAVE	20%	
02.1400 Vehículos de Transporte de Alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
Documentación				
02.140 1	<i>Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).</i>	LEVE	10%	
Verificación Externa.				
02.140 2	<i>Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.</i>	LEVE	10%	
Condiciones generales del vehículo.				
Superficie interna del vehículo.				
02.140 3	<i>Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.140 4	<i>Por presentar vehículos con olores características de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.140 5	<i>Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar o que no sean de material que permita, lavar y desinfectar.</i>	LEVE	10%	
02.140 6	<i>La presencia de material puntiagudo y oxido poniendo en riesgo la inocuidad de alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.</i>	GRAVE	20%	
02.140 7	<i>Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.</i>	LEVE	10%	
Materiales y equipos auxiliares.				
02.140 8	<i>Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.</i>	GRAVE	30%	
Iluminación (De corresponder)				
02.140 9	<i>Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.</i>	GRAVE	20%	

Equipos de refrigeración (De corresponder)				
02.141 0	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	20%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
02.141 1	Por carecer de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	20%	
02.141 2	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	10%	
Manipulador				
Vestimenta del personal				
02.141 3	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	10%	
Estado de salud del personal				
02.141 4	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebres, etc.).	GRAVE	50%	Retiro del personal de la unidad
Hábitos y Costumbre				
02.141 5	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10%	Retiro del personal de la unidad
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02.141 6	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
02.141 7	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	80%	Decomiso de la mercadería
02.141 8	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	10%	Decomiso de la mercadería
Contaminación Cruzada				
02.141 9	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	30%	
02.142 0	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	30%	
02.142 1	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	30%	
02.142 2	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	30%	
02.142 3	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	30%	
02.142 4	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	80%	Decomiso de la mercadería

02.142 5	<i>Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.</i>	GRAVE	50%	Retiro del personal de la unidad
Alimentos de origen animal				
02.142 6	<i>Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.142 7	<i>Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.142 8	<i>Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.</i>	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
02.142 9	<i>Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.</i>	GRAVE	20%	
02.143 0	<i>Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.</i>	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
02.143 1	<i>Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.</i>	LEVE	20%	
Alimentos de Origen Vegetal				
02.143 2	<i>Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.143 3	<i>Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.</i>	LEVE	20%	
02.143 4	<i>Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.</i>	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
02.143 5	<i>Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.</i>	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
02.143 6	<i>Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).</i>	GRAVE	50%	Decomiso de la mercadería
Piensos				
02.143 7	<i>Por transportar piensos en vehículos NO autorizados</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.143 8	<i>Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.</i>	GRAVE	30%	Decomiso de la mercadería
02.143 9	<i>Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación y NO son de fácil higienización.</i>	LEVE	30%	Decomiso de la mercadería

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 31 de octubre de 2017.

Jhamil Valle Cuba - Secretario General.